



**DECRETO No. 046
(21 DE MARZO DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTENCIÓN DEL
CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA,
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL ALCALDE DE FUNZA - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 Y 42 de la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que como es de público conocimiento, la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID -19, es un fenómeno que viene generando graves afectaciones a nivel mundial en materia de salud pública, económica y social, a la fecha ya ha causado la pérdida de miles de vidas humanas en todo el mundo.

Que el presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la salud pública y la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Municipal ha realizado las actuaciones administrativas correspondientes tendientes a preservar la vida y la salud pública de los habitantes del Municipio de Funza - Cundinamarca, en línea con las políticas que el Gobierno Nacional ha venido implementando.

Que el Departamento de Cundinamarca a través del Decreto 137 del 12 de marzo 2020, declaró la alerta amarilla, adoptó medidas administrativas, estableció lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus – COVID 19.

Que mediante Decreto 140 del 16 de marzo 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca, acto administrativo en el cual se impartieron instrucciones para el manejo de la misma.

Que el Municipio de Funza - Cundinamarca, se acogió al Decreto No. 153 de 19 de marzo de 2020 proferido por la Gobernación de Cundinamarca, "Por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (covid-19) en el Departamento de Cundinamarca.

Que mediante Decreto Municipal No. 040 del 13 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla y se adoptaron medidas para reiterar e implementar frente a la contención de la pandemia por el coronavirus – COVID 19 en el municipio de Funza Cundinamarca y se dictaron otras disposiciones.



CO-SC-CER116470



CO-SC-CER116470



Que mediante Decreto Municipal No. 045 del 21 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Funza Cundinamarca y se dictaron otras disposiciones.

Que el Gobierno Municipal a través del Decreto No. 090 de 17 de marzo de 2020, adoptó medidas para la preservación y mantenimiento del orden público e implementó acciones frente a la contención de la pandemia por el coronavirus – COVID-19 en el Municipio de Funza Cundinamarca.

Que el Municipio de Funza - Cundinamarca, ha expedido los mencionados decretos con la finalidad generar las herramientas administrativas necesarias para la contención, manejo y respuesta ante la crisis generada por la pandemia del coronavirus – COVID-19.

Que a la fecha, pese a los esfuerzos de los Gobiernos Nacional y Departamental, así como a los del Gobierno Municipal, se siguen requiriendo actuaciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan eficazmente generar respuestas inmediatas a las satisfacer las necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía requiere como consecuencia de la grave situación ocasionada por la pandemia.

Que es necesario seguir implementando alternativas administrativas que doten a la Administración Municipal de mecanismos que le permitan de una manera ágil, eficiente, eficaz, pertinente y oportuna, atender las necesidades y generar respuestas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la pandemia por el coronavirus (COVID-19).

Que los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, reglamentan la urgencia manifiesta para conjurar situaciones de calamidad en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o **CONCURSO** públicos.

PARÁGRAFO. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

[...]”

Que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la declaratoria de urgencia manifiesta procede,





entre otros, cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción y cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, en el presente caso el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la salud pública y la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el departamento de Cundinamarca y el Municipio de Funza, declararon la situación de calamidad pública para adelantar las acciones en fase de preparativos para la respuesta y recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Tercera, dentro del Expediente número 14275, sobre la urgencia manifiesta consideró:

"Se observa entonces cómo la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."

Que bajo los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Funza Cundinamarca advirtió la necesidad de contar con elementos, productos y servicios necesarios, para continuar con su estrategia de respuesta inmediata a la crisis de salud pública y social generada por el Coronavirus (COVID-19), máxime cuando en el departamento ya existen casos de este brote.

Que mediante circular No. 06 del 19 de marzo del año en curso, el Señor Contralor General de la República, ha reconocido la figura de la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo que ante el grave problema de salud pública que afecta el país, resulta útil para superar adecuadamente la contingencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA**, en el Municipio de Funza Cundinamarca, para atender la situación de calamidad pública generada por la Pandemia CORONAVIRUS – COVID 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero de este Decreto, la Administración Municipal acudirá a la figura de la Urgencia Manifiesta, para contratar UNICAMENTE obras, bienes y servicios necesarios para contener, atender y superar situaciones directamente relacionadas con la respuesta, manejo y control de la pandemia CORONAVIRUS COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la URGENCIA MANIFIESTA aquí decretada, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.





ARTÍCULO CUARTO: Remitir este acto administrativo, así como los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA, a la Contraloría Departamental de Cundinamarca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Funza – Cundinamarca, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE
Alcalde Municipal

Proyectó: Dr. Juan Pablo Prieto Nieto: Jefe

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co · www.funza-cundinamarca.gov.co



CO-SC-CER116470